Radicado Nº 700013121003-2014-00150-00

Sincelejo, siete (07) de junio dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rosa de Jesús Olivo Arango

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 08 de abril de 2022, por escrito la Representante Legal de la empresa cesionaria del crédito Cobrando S.A.S, solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación base de la ejecución y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares y la elaboración de los correspondientes oficios de desembargo los cuales deben ser remitidos al correo electrónico de la demandada decrolyano43@gmail.com., y el desglose de las garantías con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad y entregados a la parte demandada y sin costas.

Anexa foto con soporte de pago a Banco Davivienda por la suma de $38.000.000,oo de fecha 18 de marzo de 2022 por parte de la demandada.

C O N S I D E R A C I O N E S

La Representante Legal de la parte acreedora empresa **Cobrando S.A.S.**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y el desglose de los títulos ejecutivos.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

Entre las formas anormales de terminación de los procesos, el Código General del Proceso relaciona la transacción, el desistimiento y el pago total de la obligación. Respecto al último, su artículo 461 contempla la figura de la terminación del proceso por pago dentro de los procesos ejecutivos y se refiere a esta en los siguientes términos:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, ***se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado*** *con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. [...]".*

Puede entonces concluirse que se deben cumplir dos presupuestos para terminar un proceso por el pago total de la obligación, a saber: *(i) que la parte ejecutante o su apoderado, siempre que tenga la faculta para 'recibir', pruebe el pago efectivo de la deuda que originó el proceso ejecutivo y (ii) que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate.*

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que es la Representante Legal de la parte actora la que hace la solicitud, se accederá a lo solicitado disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas y el desglose de los títulos valores a favor de la demandada..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores e índices que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michel Macel Morales Jimenez

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
285806471c824de859df38870abd19d1930411a474e2c103c2d012580d419e43

Documento firmado electrónicamente en 07-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx